

**Res. UAIP/269/RDesestimación/692/2022(6)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del quince de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el mensaje en el Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad de las nueve horas y siete minutos del 15/06/2022 enviado por la usuaria XXXXXXXXXXXXXXXX, en el cual manifiesta:

«Buenos días, quiero aclarar que requiero la información solicitada en el segundo correo. La solicitud número 2692022 queda descartada. Feliz día.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 13/06/2022, a las ocho horas con cincuenta y un minutos, se recibió solicitud de información número 269-2022, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Total de casos de suicidios divididos por sexo, edad de la víctima, lugar de los hechos (departamentos y municipio), y lugar de origen de la víctima, desde el 1» (sic).

**2.** El 13/06/2022, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos, se recibió solicitud de información número 270-2022, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Total de casos de suicidios divididos por sexo, edad de la víctima, lugar de los hechos (departamentos y municipio), y lugar de origen de la víctima, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 10 de junio de 2022. Lo anterior en formato procesable.» (sic)

**II.** En atención a lo antes expuesto, y dado que la solicitante manifiesta desistir de la presente solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar lo siguiente:

Al respecto, el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual establece en su art. 163: “La presente Ley será

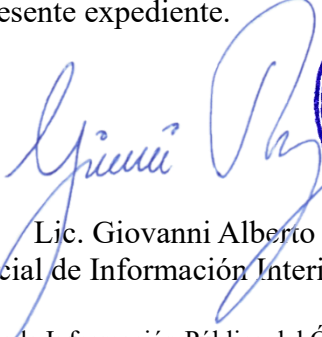

de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación supletoria de esta ley, el art. 115 LPA dispone: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto...”.

**III.** En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que, en el presente caso, la peticionaria ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud planteada en fecha 13/06/2022, registrada con la referencia 269-2022, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones antes citadas y arts. 71 y 72 LAIP; 115, 116 y 163 LPA, se resuelve:

- 1) *Téngase por desistida* la solicitud de información con la referencia **269-2022**.
- 2) *Archívese* el presente expediente.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.